



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

Radicado: 6601310500320200005901
Demandante: María Patricia Ramírez Rodríguez
Demandado: Colpensiones

MAGISTRADO: JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Pereira, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede la Sala a decidir sobre la viabilidad del recurso de casación interpuesto por la señora María Patricia Ramírez Rodríguez contra la sentencia proferida el 23 de enero de 2023 en este proceso ordinario laboral que le promueve a la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones-, providencia respecto a la cual, mediante auto de 28 de junio de 2023, se negó la solicitud de aclaración y adición formulada por la misma recurrente.

Para el efecto recuérdese que de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en materia laboral sólo son susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte [120] veces el salario mínimo legal mensual vigente, suma que actualmente asciende a **\$139.200.000.**

De otro lado, ha de tenerse en cuenta que el interés para recurrir en casación tiene relación directa con el valor del agravio causado al recurrente por la sentencia de segunda instancia. En el presente caso, esta providencia confirmó la de primer grado que negó las pretensiones de la demanda.

Para el caso, es necesario precisar que señora María Patricia Ramírez Rodríguez pide a la justicia laboral que ordene la reliquidación de la pensión de vejez que le fuera reconocida al señor Rubén Darío Betancourt López por parte de Colpensiones y, en consecuencia, se reajuste la mesada pensional que actualmente disfruta en un 56.25% como beneficiaria de la pensión de sobrevivientes que le fue reconocida ante el fallecimiento del pensionado.

El soporte de esas pretensiones consiste en que el causante debió acceder a la prestación que le correspondía bajo los lineamientos del Decreto 758 de 1990 o,



en su defecto, de los previstos en la Ley 71 de 1988, en aplicación del régimen de transición del cual era beneficiario.

Ahora bien, el juzgado de conocimiento negó las pretensiones de la demanda al advertir que, por la vía administrativa, fue reliquidada la prestación, mediante Resolución SUB 149178 de 13 de junio de 2020, en la cual le fue reconocida una mesada pensional del orden de \$4.012.945 resultante de un ingreso base de liquidación igual a \$5.350.594 y una tasa de remplazo del 75%, cifra que resultaba ser muy superior al valor estimado por el Despacho, decisión que no compartió la parte actora, pues considera que la tasa de remplazo debe ser igual al 90%, de acuerdo con lo previsto el Acuerdo 049 de 1990.

Lo anterior era necesario para establecer entonces que el interés para recurrir en casación corresponde a la diferencia resultante entre la mesada reconocida por Colpensiones en el trámite de este proceso y la pretendida en la demanda, estimada a partir del 14 de noviembre de 2016, de acuerdo con la Resolución por medio de la cual se reliquidó la mesada al señor Rubén Darío Betancourt López, y hasta por el tiempo que le falta a la demandante para alcanzar su probabilidad de vida, que para esa anualidad es de 38.6 años, según la Resolución N° 1555 de julio 30 de 2010, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, toda vez que nació el 17 de julio de 1954 –*hoja 14 del numeral 02 de la carpeta digital de primera instancia*-.

De acuerdo con ello, teniendo en cuenta que la diferencia citada es igual a \$802.589.6 ($\$5.350.594 \times 90\% - \$4.012.945$) para el año 2016, sin incluir los incrementos futuros y con base en 13 mesadas anuales, el reajuste causado y futuro ascendería a la suma de **\$226.540.946.97** ($\$802.589.6 \times 13 \times 38.6 \times 56.25\%$) monto que supera con creces los estándares establecidos por el legislador para abrir camino al recurso de casación formulado, por lo que este habrá de conferirse.

En mérito de lo expuesto, la **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, CONCEDE** el recurso de casación interpuesto por María Patricia Ramírez Rodríguez contra la sentencia proferida en este proceso el 23 de enero de 2023.



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

En firme este auto, remítase el original del expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Notifíquese y cúmplase,

JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ

Magistrado

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERON

Magistrada

En compensación de Hábeas Corpus

GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO

Magistrado

Sin constancias ni firmas secretariales conforme artículo 9 de la Ley 2213 de 2022

Firmado Por:

Julio Cesar Salazar Muñoz
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 002 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

German Dario Goez Vinasco
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6d71bbdbdae78ff7b75eca5261f256073dc8cb830e69298780623fa80d90282**

Documento generado en 06/09/2023 08:27:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>